

PROSPECTO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA

NUMC

Fondo Administrado 5, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable

DATOS GENERALES

Categoría: Discrecional

Fecha de Autorización del Prospecto: Oficio No. 157/9345/2018 de fecha 12 de octubre de 2018.

Última actualización: 18 de junio de 2021.

“La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera”.

Días y Horarios de Operación: Las órdenes de compra o venta de acciones de NUMC (el “Fondo de Inversión” o el “Fondo”), por parte de los clientes serán recibidas todos los días hábiles bancarios de las 8:45 horas hasta las 13:45 horas. Después de dicha hora no se recibirá ninguna orden sino hasta el siguiente día hábil bancario. Para mayor información consultar la sección 2 “Operación del Fondo de Inversión”, inciso b) “Política para la compraventa de acciones”.

Series y Clases Accionarias: El capital variable de NUMC está conformado por las siguientes series y clases accionarias: B0-B, C0-B y M0-B.

Serie B para personas físicas.

Serie C para personas no contribuyentes. Serie M para personas morales.

Sociedad Operadora: GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (la “Operadora” o la “Sociedad Operadora”).

Domicilio social y Dirección de la Sociedad Operadora: Av. Insurgentes Sur No. 1605 piso 31, Col. San José Insurgentes, Ciudad de México, 03900.

Sociedades Distribuidoras:

El Fondo de Inversión tiene contratados los servicios de distribución de acciones con GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y con Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; sin perjuicio de que se hagan a través de otra sociedad distribuidora autorizada. Adicionalmente, la Operadora podrá celebrar contratos de distribución de acciones de los Fondos de Inversión con otras entidades, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Para más Información:

- Página Internet: www.gbmfondos.com.mx
- Call Center: 01-800-717-7480

Oficinas de Atención al Público:

Andares Campus Corporativo
Boulevard Puerta del Hierro 4965 Loft 2-C Centro Comercial Andares,
Col. Puerto del Hierro
Zapopan, Jalisco C.P. 45116
Tel: (33)36-48-11-11 Fax: (33)36-48-11-25

Av. Lázaro Cárdenas No. 2225 Edificio Latitud
Piso 6, Col. Valle Oriente

C.P. 66269, San Pedro Garza García, N.L.
Fax: (0181) 81-52-40-40
Tel.: (0181) 81-52-40-00,
Fax: (0181) 81-52-40-40 y 40-10

Paseo de Montejo (Calle 65-A) No 479
Col. Centro C.P. 97000 Mérida, Yucatán
Tel.: (9999) 20-36-69, 70 y 71,
Fax: (9999) 20-36-75

NUMC es un fondo de inversión discrecional, y por su grado de especialización se recomienda a inversionistas con amplios conocimientos financieros.

La inversión en el Fondo no se encuentra garantizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Ni la Sociedad Operadora, ni las Sociedades Distribuidoras tienen obligación de pago en relación con el Fondo de Inversión. La inversión en el Fondo de Inversión se encuentra respaldada hasta por el monto del patrimonio del propio Fondo de Inversión.

La versión actualizada del Prospecto puede consultarse en la página de internet www.gbfondos.com.mx o bien en la página de internet de las sociedades distribuidoras autorizadas.

La información contenida en el presente Prospecto es responsabilidad de la Sociedad Operadora que administra al Fondo de Inversión.

ÍNDICE

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

- a) Objetivos y horizonte de inversión
- b) Políticas de inversión
- c) Régimen de inversión
 - i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, Certificados bursátiles fiduciarios o Valores respaldados por activos
 - ii) Estrategias temporales de inversión
- d) Riesgos asociados a la inversión
 - i) Riesgo de mercado
 - ii) Riesgo de crédito
 - iii) Riesgo de liquidez
 - iv) Riesgo operativo
 - v) Riesgo contraparte
 - vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado
 - vii) Riesgo legal
- e) Rendimientos
 - i) Gráfica de rendimientos
 - ii) Tabla de rendimientos efectivos

2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

- a) Posibles adquirentes
- b) Políticas para la compraventa de acciones
 - i) Día y hora para la recepción de órdenes
 - ii) Ejecución de las operaciones
 - iii) Liquidación de las operaciones
 - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
- c) Montos mínimos
- d) Plazo mínimo de permanencia
- e) Límites y políticas de tenencia por inversionista
- f) Prestadores de servicios
 - i) Sociedad operadora que administra al Fondo de Inversión
 - ii) Sociedad distribuidora
 - iii) Sociedad valuadora
 - iv) Otros prestadores
- g) Costos, comisiones y remuneraciones

3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

- a) Organización del Fondo de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley.
- b) Estructura del capital y accionistas

4. ACTOS CORPORATIVOS

- a) Fusión y Escisión
- b) Disolución y Liquidación
- c) Concurso Mercantil

5. RÉGIMEN FISCAL

6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

- 7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO
- 8. INFORMACIÓN FINANCIERA
- 9. INFORMACIÓN ADICIONAL
- 10. PERSONAS RESPONSABLES
- 11. ANEXO.- CARTERA DE INVERSIÓN

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por el Fondo de Inversión.”

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

a) Objetivos y Horizonte de Inversión

NUMC es un Fondo de Inversión cuya discrecionalidad consiste en invertir en diferentes instrumentos dependiendo de las condiciones de mercado. NUMC tendrá la flexibilidad y dinamismo de adquirir los activos objeto de inversión en función de optimizar su rentabilidad bajo un adecuado nivel de riesgos.

El objetivo de NUMC será ofrecer al inversionista la alternativa de invertir en diferentes mercados dado su régimen de inversión flexible. Para lograr este objetivo, la estrategia de inversión podrá combinar la adquisición tanto de acciones como de otros activos o emisoras listados en el SIC (tanto de deuda, acciones y ETFs), instrumentos financieros derivados, certificados bursátiles fiduciarios indizados, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAS), de inversión en energía e infraestructura (FIBRA E), certificados de participación ordinarios sobre acciones, obligaciones convertibles en acciones, valores estructurados, índices a través de trackers o ETFs, bonos corporativos, bancarios o gubernamentales, denominados en pesos u otras divisas, que podrían ser estatales o municipales, depósitos de dinero a la vista, instrumentos ligados a la inflación, tanto nacionales como extranjeros, es decir, podrá invertir en un portafolio de instrumentos que incluya diversos tipos de valores con diferentes niveles de riesgo buscando obtener rendimientos competitivos. No invertirá en valores respaldados por activos.

La selección de activos está basada en políticas establecidas por el Consejo de Administración de la Operadora, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Prospecto.

La estrategia de NUMC se basa en un límite de exposición al riesgo, siendo el VaR máximo que puede tener este fondo de 5.00%.

Dada la naturaleza de la estrategia de inversión, el Fondo tendrá altas sensibilidades ante cambios en la cotización de los activos que conforman su cartera. Ya que el objetivo del Fondo es buscar inversiones atractivas independientemente del activo (ya que podrá invertir indistintamente en deuda o renta variable), plazo, emisor o denominación, no se regirá por un plazo específico en las inversiones que realice pudiendo ser de corto, mediano o largo plazo, sin embargo, por su naturaleza, el horizonte de inversión sugerido para que el inversionista mantenga su inversión en el NUMC es de cuando menos 3 (tres) años.

El precio de los valores en cartera del Fondo de Inversión está sujeto a las condiciones de oferta y demanda en los mercados nacional e internacional, a los riesgos de mercado, legales y otros inherentes a los citados valores. Dado que NUMC tiene una inversión máxima del 100% (cien por ciento) en renta variable, el principal riesgo de NUMC es el cambio en la cotización de los valores de renta variable de las emisoras que conforman su cartera. Además, en segundo lugar, y debido a que el fondo es discrecional y podrá ser invertido en determinado momento hasta en 75% en valores de deuda, el Fondo de Inversión incurre en riesgos generados por las variaciones adversas en tasas de interés, tipos de cambio e inflación. Estos factores pueden afectar el precio de las acciones de NUMC y, por lo tanto, los rendimientos del mismo. Esto, a su vez, podría generar posibles minusvalías en su patrimonio o rendimiento.

Debido a que NUMC puede invertir en instrumentos en moneda extranjera el riesgo de contraparte también es importante y el riesgo de tipo de cambio también está presente.

El Fondo es discrecional y por tanto se recomienda sólo a inversionistas pequeños, medianos o grandes con amplios conocimientos financieros que busquen inversiones de alto riesgo en función de su objetivo y estrategia, con una exposición a valores de renta variable e instrumentos de deuda.

b) Políticas de Inversión

NUMC seguirá una administración activa de los valores que conforman la composición de su portafolio, es decir, podrá tomar riesgos buscando aprovechar oportunidades de mercado para tratar de incrementar su rendimiento.

NUMC invertirá mínimo el 10% (diez por ciento) en emisoras mexicanas de bursatilidad alta y media. Adicionalmente, podrá invertir en emisoras mexicanas de mínima o baja bursatilidad sin que exista un criterio de inversión preponderante al respecto.

Las emisoras nacionales o extranjeras que forman parte de la cartera de NUMC no atienden a ningún criterio de selección en cuanto a industria, política de dividendos, nacionalidad o tamaño, salvo lo mencionado en el párrafo anterior.

La política de adquisición de valores, tanto de deuda, como de renta variable de NUMC, se basa en que se hará en forma directa o mediante ETFs y trackers. Dichos valores podrán ser adquiridos si están inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), a través del mercado principal de las bolsas de valores.

La política de liquidez del NUMC consiste en mantener un mínimo 10% (diez por ciento) de su activo neto en valores de fácil realización y/o cuyo plazo de vencimiento sea menor a 3 (tres) meses y en depósitos de dinero a la vista en entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, con el objeto de poder hacer frente a sus obligaciones contraídas con los clientes y que se deriva de la adquisición de sus propias acciones.

NUMC podrá invertir en activos emitidos por entidades del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenece su sociedad operadora. Las inversiones en estos activos en ningún caso representarán más del 20% (veinte por ciento) del activo de NUMC.

La metodología de adquisición de activos para NUMC (acciones, valores listados en el SIC, certificados de participación ordinarios sobre acciones, instrumentos de deuda, obligaciones convertibles en acciones, índices a través de trackers, ETFs), consiste en la selección de instrumentos a partir de un enfoque fundamental basado tanto en el análisis y seguimiento de indicadores de mercado como son múltiplos (precio/utilidad, precio/valor en libros), estimaciones de tipo de cambio, expectativas para los distintos sectores, seguimiento de variables económicas y financieras como son estimaciones de crecimiento de PIB, inflación y expectativas de bancos centrales. En el caso de las inversiones en instrumentos de deuda, también se consideran los diferenciales entre curvas de tasas de interés en pesos, en UDIs y moneda extranjera, el diferencial entre las tasas de interés de corto, mediano y largo plazo para determinar los plazos a vencimiento en los que se concentra la inversión y el análisis de variables como son la calificación de riesgo de los instrumentos, la liquidez del activo y la profundidad del mercado. Con base en los análisis mencionados se construye la cartera seleccionando aquellos activos objeto de inversión que, de acuerdo a su valuación, ofrezcan un mayor potencial de rendimiento considerando el riesgo respectivo.

Las emisoras que forman parte de la cartera de NUMC se revisan continuamente atendiendo a diversos indicadores de valuación (múltiplos, descuento de flujos de efectivo, etc.), aunque no atienden a ningún parámetro de valuación común ni se seleccionan con base en un nivel específico de múltiplos precio/utilidad y/o precio valor en libros, etc.

La inversión en instrumentos de deuda se realizará principalmente en valores gubernamentales y complementariamente en estatales, municipales, bancarios o corporativos, en moneda nacional o extranjera y/o en instrumentos ligados a las inflaciones, tanto nacionales como extranjeras, sin que esto represente la obligatoriedad de invertir en todos estos instrumentos. La calificación de riesgo mínima de los instrumentos que integren la cartera al momento de ser adquiridos será de "C".

El porcentaje del portafolio en instrumentos de deuda podrá tener una duración de largo plazo, es decir, mayor a 3 años.

Los ETFs y trackers en los que invierta el NUMC no podrán estar apalancados. Tampoco se podrán realizar réplicas sintéticas. Estos deberán ser en directo (posición directa en los valores de referencia). Los subyacentes que compongan dichos ETFs o trackers deberán ser acordes al régimen de inversión. Igualmente, los ETFs o trackers deberán estar inscritos en el RNV o listados en el SIC o en otros mercados.

Respecto de los criterios de selección de las FIBRA E, se atenderá a la calidad de los proyectos en los que éstas invierten, tasas de retorno, dividendos y perspectiva de crecimiento. En relación con los instrumentos financieros derivados, se utilizarán los mismos criterios que para la inversión en acciones, considerando también la volatilidad y los plazos de los instrumentos. Para la selección de las FIBRAS se utilizarán criterios como la tasa de retorno de los activos ("cap-rate"), la valuación de las propiedades, la tasa de dividendos esperada, así como las perspectivas de crecimiento de la empresa.

En el caso de valores estructurados, éstos podrán ser o no de capital protegido, no tendrán un plazo mayor a un año, tendrán o no un rendimiento mínimo y estarán referidos a los activos objeto de inversión que se

indican en el régimen de inversión.

El fondo también invertirá en operaciones de reporto, hasta por el porcentaje señalado en el régimen de inversión; los reportos se celebrarán con contrapartes reconocidas con calificación de A+ y en un plazo no mayor a siete días, los valores serán bancarios, gubernamentales, estatales, municipales o corporativos.

c) **Régimen de Inversión**

Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan los límites mínimo y máximo aplicables sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, deberán ser corregidas a más tardar el día siguiente en que se presenten.

Las inversiones realizadas dentro de los límites aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, incumplan con tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de noventa días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, el Fondo de Inversión deberá dar aviso a la CNBV, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de su sociedad Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que le presten el servicio de distribución de acciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el párrafo anterior.

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, el Fondo de Inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata a la CNBV y hacerlo del conocimiento de sus inversionistas a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con la clientela.

Si vencidos sesenta días naturales, el fondo de inversión no se ha ajustado a los límites aplicables, deberá dar aviso a la CNBV y a sus inversionistas a través de los medios señalados. Asimismo, si en virtud de lo anterior el fondo determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la CNBV las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los noventa días naturales, el fondo de inversión suspenderá la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

El fondo de inversión, a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público, deberá hacer del conocimiento de los inversionistas de que se trate, los avisos antes señalados y obtener constancia de ello.

Parámetros de Inversión

NUMC, de conformidad con su categoría, podrá invertir en cualquiera de los Activos Objeto de Inversión establecidos en el presente Prospecto, contenidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y a las personas que les prestan servicios” (“CUFI”) expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), de acuerdo a los límites máximos o mínimos que a continuación se señalan:

	Mínimo	Máximo
a) Valores de renta variable. Para la integración de este porcentaje, se considerarán como valores de renta variable a las acciones en directo tanto en moneda nacional y/o extranjera listadas en el SIC, certificados de participación ordinarios sobre acciones, obligaciones convertibles en acciones, índices a través de trackers y los ETFs internacionales listados en el SIC, inscritos en el RNV y listados en otros mercados.	25%	100%
b) El límite máximo de Valor en Riesgo para NUMC, acorde a su tipo, categoría, objetivos y estrategia de inversión.		5.00%
c) La inversión en acciones de emisoras mexicanas de bursatilidad alta y media.	10%	

d) La inversión en valores de fácil realización y/o en valores cuyo plazo de vencimiento sea menor a 3 (tres) meses, y en depósitos de dinero a la vista, en entidades financieras, nacionales y/o extranjeras.	10%	
e) La inversión en obligaciones subordinadas convertibles en acciones de emisoras.		20%
f) Operaciones de reporto.		75%
g) Valores de Deuda en moneda nacional, extranjera y/o valores ligados a la inflación.		75%
h) Inversiones en trackers de deuda, en moneda nacional y/o extranjera.		75%
i) La inversión en valores emitidos por entidades del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenece su Sociedad Operadora.		20%
j) Acciones listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC)		85%
k) La inversión en índices a través de ETFs o Trackers.		100%
l) La inversión en instrumentos financieros derivados, con base en el valor nocial.		40%
m) La inversión en FIBRAS.		20%
n) La inversión en FIBRA E.		20%
o) La inversión en warrants.		10%
p) La inversión en valores estructurados.		10%

Los parámetros de inversión son calculados en relación del activo neto del fondo, lo anterior conforme al artículo 7 de la CUFI.

Para el activo neto se debe entender como el activo neto base para cálculo de parámetros, que establece los instructivos emitidos por la CNBV

i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.

El fondo participará en instrumentos financieros derivados con la finalidad tanto de cobertura de riesgos como para especulación. Los instrumentos derivados que podrán ser objeto de inversión, serán futuros, opciones y warrants. El fondo podrá invertir en valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAS) y certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA E). El fondo no invertirá en valores respaldados por activos.

Los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA E) tendrán como subyacente cualquier valor, instrumento o contrato relacionado a tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transportación y almacenamiento de petróleo y transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas natural, petrolíferos y transporte por ducto y almacenamiento de petroquímicos; de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica; proyectos de inversión en infraestructura relacionados con caminos, carreteras, vías férreas y puentes, así como terminales marítimas e instalaciones portuarias, crecimiento de red troncal de telecomunicaciones, seguridad pública y readaptación social, agua potable, drenaje y alcantarillado; siempre que se encuentren comprendidos dentro del régimen de inversión aplicable y se apegue a los lineamientos que en su caso establezca la autoridad correspondiente.

Al invertir en certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA E), se corre el riesgo de tener variaciones en las valuaciones de subyacentes, los cuales a su vez pudieran influir en el desempeño de los activos; la dependencia de los retornos a la existencia de contratos y sus posibles renegociaciones en el largo plazo también es un riesgo a considerar. Finalmente, la posibilidad de cambios en la legislación fiscal en México pudiera tener implicaciones considerables en estos vehículos.

La inversión en instrumentos derivados en conjunto no podrá exceder el 40% del activo neto del Fondo con base en el valor nocial, podrá realizarse en los mercados reconocidos o listados y con valores nacionales.

Los derivados (futuros, opciones y warrants) tendrán como subyacente cualquier valor, instrumento o contrato relacionado a tasas de interés, acciones e índices accionarias, inflación, divisas, así como estrategias derivadas de estas dentro de las que se incluye spreads (diferencial), cross currency swaps (instrumentos derivados para intercambiar riesgos de monedas), etc; siempre que se encuentren comprendidos dentro del régimen de inversión aplicable y se apegue a los lineamientos que en su caso establezca la autoridad correspondiente.

Efecto de "Apalancamiento": El importe de las inversiones (colaterales y primas) en los instrumentos financieros derivados referidos, es pequeño con relación al Valor Total (Nominal) de las obligaciones contraídas, de manera que las transacciones están altamente "apalancadas". Esto significa que un movimiento relativamente pequeño en los precios de mercado del activo subyacente tendrá un impacto proporcionalmente mayor sobre las inversiones que haya realizado el Fondo en este tipo de instrumentos, situación que puede resultar a su favor o en su contra.

Al invertir en mercados no regulados, se corre el riesgo de operar en mercados menos líquidos, así como el riesgo de tener valuaciones menos representativas del mercado. Para información adicional, consultar el subinciso i) inciso c) del numeral 1. del Prospecto Genérico.

El fondo invertirá en valores estructurados como por ejemplo snowballs (es un papel en donde la tasa de cupón depende directamente de la tasa cupón anterior más/menos un factor), reverse convertibles (es una nota a corto plazo en donde su subyacente, una acción, índice o canasta de índices, y el inversionista recibe el 100% del principal más un premio a vencimiento sólo si el activo no llegara a tocar el precio de barrera o pactado), warrants (contrato que representa una opción), etc., sin embargo no tendrán un plazo mayor a 1 año; los títulos y notas estructuradas tendrán o no capital protegido, tendrán o no rendimiento mínimo y se referirán a subyacentes acordes con el régimen de inversión y que estén autorizadas por Banco de México. Al invertir en valores estructurados se tiene el riesgo de que el rendimiento sea cercano a cero, aunado al riesgo de crédito que se explica más adelante.

Respecto de la inversión en certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAS), éstas se seleccionarán tomando como base el análisis fundamental de las mismas, es decir, se buscarán aquellas que tengan mejor perspectiva de apreciación de capital, mejores tasas de rentabilidad ("cap rate"), calidad de las propiedades y las cualidades de la administración de las propias FIBRAS, tales como comisiones, mejor trato a las minorías, experiencia y reputación de la administración; por lo anterior, podrá invertir en FIBRAS con características muy diversas, atendiendo exclusivamente a los criterios antes señalados y no a las características propias de las FIBRAS, tales como los mercados en los que cotizan, ni el sector y localización de los bienes inmuebles. La inversión en FIBRAS conlleva el riesgo de que por condiciones de mercado el precio del activo disminuya su valor, y que se refleje en el precio de los certificados, además estos instrumentos tienen un riesgo importante por tasas de interés; asimismo tienen un mayor riesgo de liquidez ya que son instrumentos de largo plazo para los cuales es difícil encontrar un comprador, aunado a un importante riesgo de ejecución debido a la naturaleza de largo plazo.

ii) **Estrategias Temporales de Inversión**

Las inversiones ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros podrán efectuarse fuera de los límites mínimo y máximo aplicables, siempre que su objetivo sea reducir el riesgo de la cartera de inversión y que:

- a) Se revele dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del estado de cuenta correspondiente, del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad operadora www.gbmfondos.com.mx; en la página electrónica www.gbm.com.mx y, en su caso en la de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, así como de los medios convenidos con la clientela.
- b) Se ajusten al régimen de inversión aplicable en un plazo que no exceda de noventa días naturales.

NUMC prevé realizar estrategias temporales de inversiones distintas a las señaladas en su régimen de inversión, ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, de incertidumbre económica o política.

De presentarse alguna de las condiciones anteriores, se podrá decidir la aplicación de estas

estrategias temporales, que en todo caso podrán consistir en aumentar su participación en deuda para evitar o disminuir las potenciales minusvalías en los precios de los Activos Objeto de Inversión que integran la cartera del Fondo de Inversión.

d) Riesgos Asociados a la Inversión

El precio de los valores en cartera del Fondo de Inversión está sujeto a las condiciones de oferta y demanda en los mercados nacional e internacional, a los riesgos de mercado, legales y otros inherentes a los citados valores. Dado que NUMC tiene una inversión máxima del 100% (cien por ciento) en renta variable, incluyendo ETFs y Trackers, el principal riesgo de NUMC es el riesgo de cambios en la cotización de los valores de renta variable de las emisoras que conforman su cartera.

Dado que el Fondo es discrecional y que podrá estar invertido en determinado momento hasta el 75% en valores de deuda, el Fondo de Inversión también incurre en el riesgo derivado de movimientos adversos en tasas de interés, tipo de cambio e inflación que pueden generar minusvalías en su patrimonio o rendimiento.

Debido a que NUMC puede invertir en instrumentos en moneda extranjera, el riesgo de tipo de cambio también está presente.

Estos factores pueden afectar el precio de las acciones de NUMC y, por lo tanto, los rendimientos del mismo. Esto a su vez, podría generar posibles minusvalías en su patrimonio o rendimiento.

Independientemente de que se trate de Fondos de Inversión de renta variable o de deuda, de su objeto, categoría o calificación, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en el Fondo.

Los riesgos en los que estará inmerso el fondo se muestran en los siguientes incisos:

i) Riesgos de Mercado:

Es la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de los fondos de inversión, tales como movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros. La definición de valor en riesgo es válida únicamente en condiciones normales de mercado.

El riesgo de mercado se mide en función al Valor en Riesgo, el cual se define como la pérdida máxima que una determinada posición o cartera de inversión en el Fondo podría observar en un horizonte de inversión definido (1 día) y con un nivel de probabilidad determinado (5%), en el caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo que la afectan.

La metodología de VaR utiliza la información histórica de un intervalo de tiempo para capturar las variaciones observadas en los factores de riesgo que determinan el precio de los activos objeto de inversión del portafolio.

A partir de la simulación de dichos factores de riesgo, se calculan los precios simulados de los activos individuales y de la cartera total, obteniendo la distribución empírica para las pérdidas y ganancias dentro de la ventana de observaciones (un año). El Valor en Riesgo será aquella observación que, en orden ascendente, acumule el 5% de las peores pérdidas.

El rendimiento del fondo, al tener que valuar diariamente su cartera a precios de mercado, depende fundamentalmente de la evolución de las acciones, tasas de interés y tipos de cambio principalmente, que afecten la valuación de los instrumentos financieros que componen dicha cartera.

El Fondo podría registrar rendimientos desfavorables, en la mayoría de los casos, por bajas en el precio de las acciones, alzas en las tasas de interés, detonadas principalmente por escenarios de tasas reales inconsistentes con su evolución histórica, por movimientos contrarios a las estrategias implementadas por el fondo, así como por la valuación de los activos administrados por otras sociedades; asimismo, el riesgo de tipo de cambio consiste en la posibilidad de que se pudieran generar minusvalías por apreciaciones del peso contra otras divisas, sobre aquellos activos del Fondo denominados en divisas distintas al peso.

Los precios de mercado de los Activos Objeto de Inversión que cotizan en mercados internacionales están sujetos a diversos factores como las fluctuaciones en los citados mercados de valores, los cambios en las tasas de interés a nivel internacional y las variaciones en el riesgo país del emisor.

Ambos factores irían en detrimento del rendimiento del Fondo y podrían derivar en que el inversionista pierda la totalidad de los recursos invertidos en el Fondo.

El riesgo referido es considerado alto por la naturaleza de su régimen de inversión, el cual implica una elevada exposición en valores de deuda y acciones listadas en los mercados nacionales y extranjeros, así como en instrumentos financieros derivados sobre los activos objeto de inversión del fondo.

Además, NUMC está expuesto a un riesgo derivado de las fluctuaciones en los niveles de tipo de cambio y tasas de interés extranjeras ya que el fondo puede tener una participación considerable en el porcentaje de inversión en valores extranjeros (tanto de renta variable como en instrumentos de deuda denominados en otras divisas) y en instrumentos de deuda (tasas de interés e inflación).

En específico, el Fondo de inversión está expuesto a un riesgo derivado de las fluctuaciones del tipo de cambio derivado de que la valuación de algunos de sus activos está ligada a la valuación de títulos que cotizan en mercados internacionales en monedas diferentes al peso. Así pues, existe la posibilidad de que al convertir a pesos los títulos que cotizan en mercados internacionales en moneda extranjera, haya afectaciones en la valuación de forma positiva o negativa. Si el tipo de cambio entre el peso y la moneda extranjera se devalúa, la valuación del Fondo de Inversión subirá, por el efecto de la conversión a pesos de las monedas extranjeras en posición y viceversa. Además, revaluaciones del peso afectan a la valuación de las inversiones realizadas o ligadas al tipo de cambio al convertir dichas inversiones a pesos mexicanos.

Asimismo, caídas en los valores de los activos que componen los ETFs y trackers provocan una disminución en sus precios, lo que ocasiona igualmente una baja en el precio del NUMC. Adicionalmente, al poder invertir el NUMC en ETFs, se incurre en riesgo de mercado derivado de la variación en los precios de los subyacentes.

Al invertir en instrumentos financieros derivados se corre el riesgo de que el rendimiento sea cercano a cero. Respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA E), se corre el riesgo de tener variaciones en las valuaciones de subyacentes, los cuales a su vez pudieran influir en el desempeño de los activos; la dependencia de los retornos a la existencia de contratos y sus posibles renegociaciones en el largo plazo también es un riesgo a considerar.

El límite de valor en riesgo respecto de los activos netos del fondo será del 5.00% a un horizonte de 1 día y con un nivel de confianza del 95%, con una muestra de un año de historia. El riesgo de Mercado durante el periodo mayo 2020 a mayo 2021 tiene un valor de riesgo máximo del 1.47% y promedio del 1.13%. La pérdida que en un escenario pesimista (5 en 100 veces) puede enfrentar el fondo de inversión en un lapso de un día, es de 50.00 pesos por cada 1000 pesos invertidos.

ii) **Riesgo de Crédito**

Es la pérdida potencial por la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúa el fondo de inversión, incluyendo las garantías reales o personales que le otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por el fondo de inversión.

Siempre existe la posibilidad de incumplimiento de pago por parte del emisor de algún valor que forme parte de los Activos Objeto de Inversión del Fondo. Para disminuir este riesgo, se analizará cuidadosamente y evaluará el riesgo implícito en cada valor que se adquiera.

La calificación del Riesgo de crédito consistirá en el análisis detallado de la calidad de crédito y expectativas de la empresa seleccionada, tanto al momento de su adquisición, como durante la vigencia del valor correspondiente.

La calidad crediticia de los emisores de valores en el mercado nacional e internacional se encuentra sujeta a variaciones. Por lo tanto, los inversionistas deberán considerar que el precio de los instrumentos que formen parte del activo del Fondo de Inversión, particularmente los emitidos por empresas privadas, podría verse afectado por falta oportuna de pago de capital y/o intereses y esto a su vez podría generar posibles minusvalías en su patrimonio o rendimiento. La inversión en acciones del Fondo de Inversión implica la asunción de dichos riesgos crediticios por parte de los inversionistas.

El Riesgo de Crédito derivado de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta NUMCprosuct2018

el Fondo se considera muy Alto. Ello debido a que el NUMC puede adquirir papeles de calidad "C", la mínima disponible en el mercado antes de considerar el papel en Default en hasta un 75% del valor neto del fondo.

iii) Riesgo de Liquidez

Es la pérdida potencial que enfrenta el Fondo, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Al valuar diariamente la cartera a precios de mercado, el rendimiento se vería afectado desfavorablemente en caso de que la cartera se componga de un alto porcentaje de activos para los cuales no es fácil encontrar un comprador y el Fondo se vea forzado a vender estos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de solicitud de liquidez por parte de sus clientes. Asimismo, las expectativas de mercado de los manejadores del portafolio también podrían detonar dicha venta forzosa de activos.

Ambos factores, en caso de materializarse irían en detrimento del rendimiento del Fondo y podrían derivar en que el inversionista pierda parte o la totalidad de los recursos invertidos en el Fondo. El fondo enfrenta un alto riesgo de liquidez por la naturaleza de su régimen de inversión.

iv) Riesgo Operativo

Se define como la pérdida potencial que sufra el Fondo, por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos. Entre otros, se tiene el riesgo tecnológico y el riesgo legal.

El riesgo operativo es considerado bajo, por la eficiente ejecución que persigue el personal que labora en la Operadora, respecto de los procesos internos y operativos asociados.

v) Riesgo de Contraparte

Son aquellos a los que estará expuesto el Fondo, derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta.

Este riesgo es considerado bajo toda vez que las operaciones se realizan con contrapartes con calificación crediticia alta.

vi) Pérdida en Condiciones Desordenadas de Mercado

El Fondo de Inversión, ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, podrá aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por la mayoría de consejeros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida. Dicho diferencial en ningún caso podrá aplicarse en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo de Inversión.

El inversionista se encuentra expuesto a una pérdida por la posibilidad de la aplicación de un diferencial en el precio de valuación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de dichas acciones.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del Contralor Normativo y el Responsable de la Administración Integral de Riesgos, ambos de la Sociedad Operadora, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo de Inversión con su clientela inversionista, el día de la valuación. El importe de dicho diferencial se quedará en el

Fondo de Inversión en beneficio de los accionistas que permanezcan en este.

No existe historial de la utilización de dicho diferencial por parte del Fondo de Inversión.

vii) Riesgo Legal

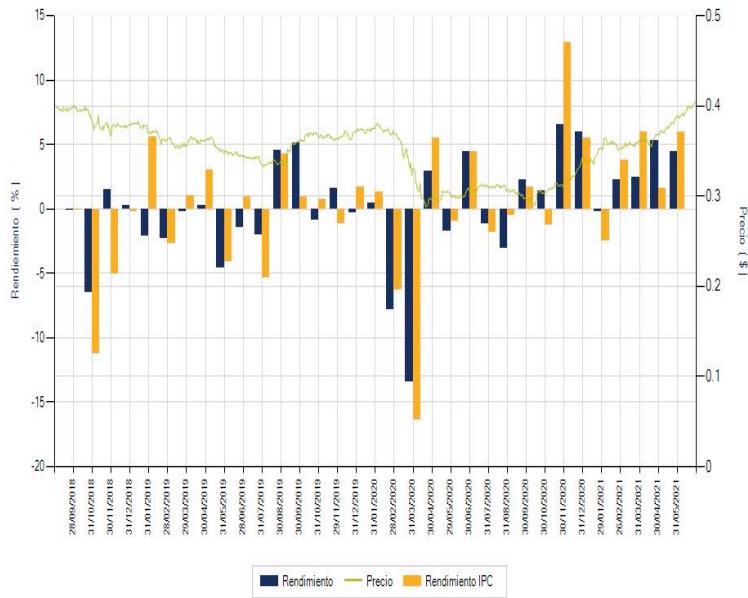
Se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones.

Este riesgo es considerado bajo por la escasa recurrencia histórica en eventos a los que se refiere este riesgo.

e) Rendimientos

i) Gráfica de rendimientos

	NUMC B0-B			
	May-18	May-19	May-20	May-21
NUMC B0-B	10,000	9,163	7,919	10,667
IPC	10,000	9,572	8,088	11,393



El desempeño en el pasado puede ser no indicativo del desempeño en el futuro.

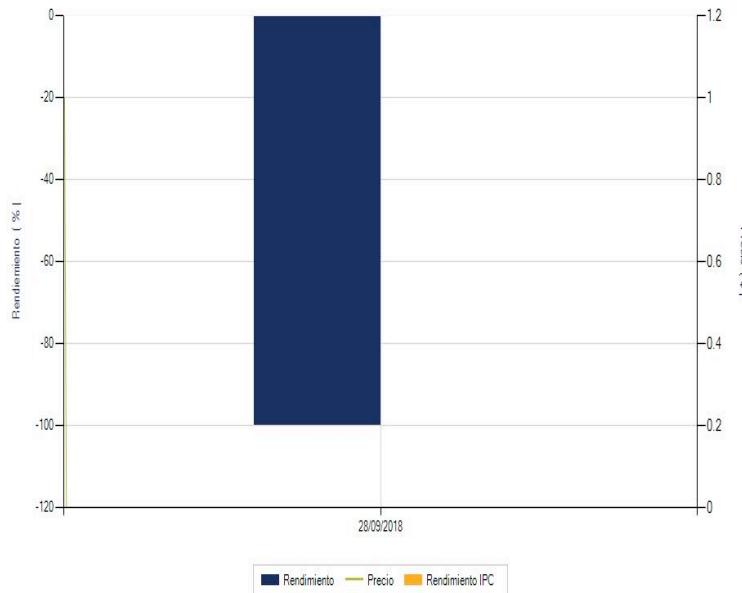
ii) Tabla de rendimientos efectivos

	Ultimo Mes (May-21)	Ultimos 3 meses (Mar-21 a May-21)	Ultimos 12 meses (May-20 a May-21)	2018	2019	2020
Rendimiento Bruto	4.435%	13.284%	34.465%	N/D	-2.573%	-4.545%
Rendimiento Neto	4.432%	13.280%	34.460%	N/D	-2.636%	-4.626%
Tasa libre de Riesgo CETES 28	3.460%	3.458%	3.826%	7.037%	7.305%	4.487%
Benchmark	5.991%	14.112%	40.870%	-15.630%	4.565%	1.208%

 A los rendimientos de esta tabla le han sido restados todos los gastos y comisiones del fondo.

i) Gráfica de rendimientos

		May-18	May-19	May-20	May-21
NUMC C0-B		10,000			
	IPC	10,000	9,572	8,088	11,393



 El desempeño en el pasado puede ser no indicativo del desempeño en el futuro.

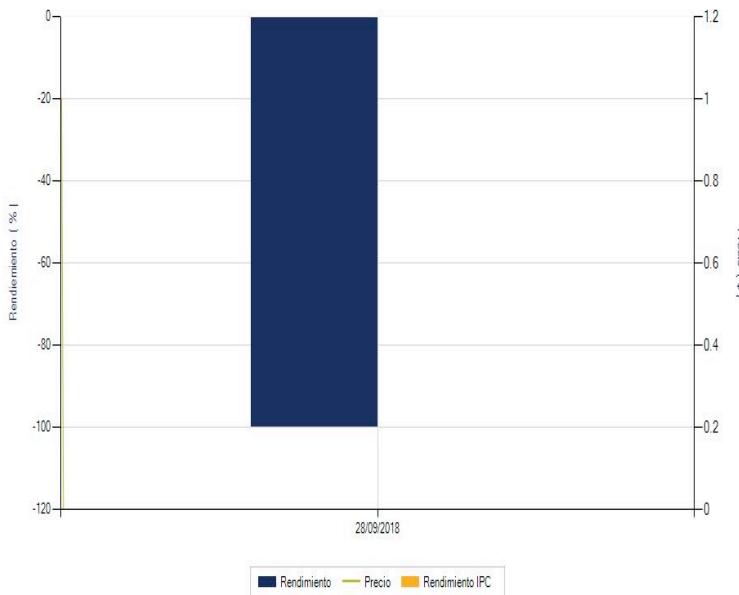
ii) Tabla de rendimientos efectivos

	Ultimo Mes (May-21)	Ultimos 3 meses (Mar-21 a May-21)	Ultimos 12 meses (May-20 a May-21)	2018	2019	2020
Rendimiento Bruto	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Rendimiento Neto	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Tasa libre de Riesgo CETES 28	3.460%	3.458%	3.826%	7.037%	7.305%	4.487%
Benchmark	5.991%	14.112%	40.870%	-15.630%	4.565%	1.208%

 A los rendimientos de esta tabla le han sido restados todos los gastos y comisiones del fondo.

i) Gráfica de rendimientos

		May-18	May-19	May-20	May-21
NUMC M0-B		10,000			
	IPC	10,000	9,572	8,088	11,393



El desempeño en el pasado puede ser no indicativo del desempeño en el futuro.

ii) Tabla de rendimientos efectivos

	Ultimo Mes (May-21)	Ultimos 3 meses (Mar-21 a May-21)	Ultimos 12 meses (May-20 a May-21)	2018	2019	2020
Rendimiento Bruto	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Rendimiento Neto	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Tasa libre de Riesgo CETES 28	3.460%	3.458%	3.826%	7.037%	7.305%	4.487%
Benchmark	5.991%	14.112%	40.870%	-15.630%	4.565%	1.208%

A los rendimientos de esta tabla le han sido restados todos los gastos y comisiones del fondo.

2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 fracción IV de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

a) Posibles Adquirentes

Acciones representativas de la parte fija del capital social:

- Acciones Serie A. Comprende el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Estas acciones sólo podrán ser suscritas por la persona que, conforme a la Ley de Fondos de Inversión, tenga el carácter de socio fundador del Fondo de Inversión, y sólo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso previa autorización de la CNBV.

Acciones representativas de la parte variable del capital social:

NUMCprosuct2018

- Acciones Serie B. Personas físicas mexicanas o extranjeras, instituciones financieras que actúen por cuenta de fideicomisos cuyos fideicomisarios sean personas físicas que puedan adquirir directamente las acciones de esta serie y entidades que distribuyan las acciones del Fondo de Inversión.
- Acciones Serie C. Personas morales, las cuales no estén sujetas a retención del impuesto, señaladas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y/o sean inversionistas de fondos de inversión de los referidos en el artículo 54 de la citada ley o la que la sustituya y la resolución miscelánea fiscal vigente aplicable a dicho artículo, incluyendo:
 - La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México o los Municipios;
 - Los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, así como aquellos sujetos a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria, que determine el Servicio de Administración Tributaria;
 - Los partidos o asociaciones políticas, legalmente reconocidos;
 - Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
 - Las sociedades de inversión especializados en fondos para el retiro, a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y a las empresas de seguros de pensiones autorizadas exclusivamente para operar seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social en la forma de rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia conforme a dichas leyes, así como a las cuentas o canales de inversión que se implementen con motivo de los planes personales para el retiro a que se refiere el artículo 151, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
 - Los Estados extranjeros en los casos de reciprocidad;
 - Las instituciones que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión especializados en fondos para el retiro; salvo que se trate de recursos provenientes de pasivos que no sean a cargo de dichas instituciones o fondos, así como cuando éstas actúen por cuenta de terceros;
 - Fondos o fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal;
 - Fondos de pensiones y primas de antigüedad, constituidos en los términos del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
 - Fondos de ahorro de trabajadores o a las personas morales constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos fondos o cajas de ahorro; siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - Fondos de inversión de renta variable, según el caso; y
 - Cualquier otra persona física o moral, entidad, institución u organismo que sea considerado un no contribuyente que esté exento o no sea sujeto de retención del impuesto sobre la renta.
- Acciones Serie M. Personas morales mexicanas o extranjeras, incluyendo instituciones financieras que actúen por cuenta de fideicomisos cuyos fideicomisarios sean personas morales que puedan adquirir directamente las acciones de esta serie; entidades financieras del exterior, entidades que distribuyan las acciones del Fondo de Inversión, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, instituciones que componen el sistema financiero cuando actúen por cuenta de terceros y fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La referencia a acciones Serie B, C y M debe entenderse hecha a todos los tipos de acciones del Fondo de Inversión que inician con dichas letras.

La inversión en acciones representativas del capital del Fondo de Inversión estará sujeta a que cada uno de los posibles adquirentes cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Para conocer los requisitos para acceder a cada serie y clase accionaria consulte la sección 2, Operación del Fondo de Inversión, inciso g) Costos, Comisiones y Remuneraciones.

Los posibles adquirentes, deberán sujetarse a las disposiciones legales y fiscales que les sean aplicables.

b) Políticas Para la Compraventa de Acciones

Ante condiciones desordenadas de mercado y con el fin de proteger a los inversionistas la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir la adquisición y colocación de acciones del Fondo o establecer fechas de operación de acciones, distintas a las previstas en el prospecto; se entenderá por condiciones desordenadas de mercado, a una variación importante de precios de los valores que conforman el activo o la liquidez de los mismos ya que al tratarse de valores cotizados en diversos mercados y en bolsas reconocidas, ésta se puede ver afectada por la actividad en el mercado de origen de los valores. La operación de la orden de compra solicitada estará siempre sujeta a disponibilidad, entendiendo por ésta, que aún existen acciones en tesorería pendientes de suscribir.

Ante condiciones desordenadas de mercado, la CNBV podrá autorizar a las distribuidoras y entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones del Fondo, a operar con el público sobre acciones de los Fondos, en días distintos a los previstos en los prospectos específicos de cada uno de ellos, sin necesidad de modificar los prospectos.

La Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones del Fondo, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones de este prospecto, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Operadora para la liquidación de las operaciones.

El Fondo de Inversión no aplicará derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones representativas de su capital social.

Conforme al procedimiento para la recepción de órdenes y asignación de operaciones, se seguirá el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

Para la realización de operaciones, el público inversionista girará instrucciones a la sociedad Operadora, en forma verbal, ya sea personal o telefónica, escrita, o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología, aceptado por las partes, y las distribuidoras conforme a lo establecido en el contrato de comisión mercantil o intermediación bursátil correspondiente.

El Fondo de Inversión estará obligado a adquirir las acciones representativas de su propio capital de cada inversionista que así lo solicite, siempre y cuando dichas recompras no excedan en su conjunto el 10% del capital pagado del Fondo, una vez excedido este porcentaje, se atenderán dichas recompras de manera equitativa sin distinguir su antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio para algún inversionista, conforme se realicen los valores que integran la cartera del Fondo de Inversión. Las solicitudes de compra y venta de las acciones de los inversionistas se harán de acuerdo a los plazos, características y términos revelados a continuación.

El Fondo de Inversión procederá a la reducción del capital en la misma fecha de la adquisición, convirtiéndolas en acciones de tesorería y sin que para el efecto sea aplicable la obligación establecida en la fracción III del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Fondo de Inversión estará obligada a adquirir el 100% de las acciones de los inversionistas que con motivos de los cambios en el régimen de inversión o de política de compra y venta de acciones, no deseen permanecer en las mismas, contando con un plazo de 30 días hábiles para ello.

La Sociedad Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones de los fondos, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones de este prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones.

i) Día y Hora para la Recepción de Órdenes

La recepción de las solicitudes de compra y de venta de acciones de NUMC por parte de los clientes serán recibidas todos los días hábiles bancarios de las 8:45:00 a las 13:45 horas. Después de dicha hora no se NUMCprosuct2018

recibirá ninguna orden sino hasta el siguiente día hábil bancario.

Se recomienda a los inversionistas consultar con su Distribuidor, si cuentan con un horario más limitado para la recepción de instrucciones, tanto de compra como de venta de acciones.

No obstante lo anterior, las instrucciones se considerarán presentadas dentro de los horarios establecidos, cuando sean recibidas por la Operadora, a través de los medios señalados en los contratos correspondientes.

Las órdenes recibidas con posterioridad a los horarios determinados serán consideradas como solicitadas al siguiente día de operación de cada Fondo y se ejecutarán de conformidad con la liquidez correspondiente.

Serán considerados días inhábiles aquellos establecidos anualmente por la CNBV.

Asimismo, cuando las Instituciones para el Depósito para Valores, bolsas de valores o la CNBV, adelanten el horario de cierre de operaciones, el horario de cierre del fondo será modificado, lo que será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

ii) Ejecución de las Operaciones

Las órdenes de compra o de venta de acciones de NUMC se ejecutarán el mismo día en el que se haya recibido la solicitud de las órdenes respectivas.

Los precios de liquidación de las acciones de NUMC, serán iguales al precio determinado el día de la operación y cuyo registro se publicará el día hábil siguiente, por la bolsa de valores en la que, en su caso, se encuentre listado o bien, por alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión autorizado por la Comisión y que haya sido contratado por el Fondo de Inversión.

En condiciones desordenadas de mercado, el Fondo de Inversión podrá aplicar un diferencial al precio de las acciones conforme se detalla en punto 1, inciso d), sub inciso vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.

iii) Liquidación de las Operaciones

El plazo de liquidación de las operaciones de compra o venta de acciones será de 48 horas, contado a partir de la ejecución de las mismas.

La liquidación del importe de las operaciones se hará mediante cualquier medio pactado en los correspondientes contratos celebrados con los inversionistas.

El inversionista deberá contar con fondos disponibles desde la fecha en que ordene la operación.

iv) Causas de Posible Suspensión de Operaciones

Con el fin de proteger a los inversionistas y con carácter temporal, el Director General de la Sociedad Operadora podrá suspender todas las operaciones de compra y venta de acciones representativas de su capital social por parte del público inversionista, cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de valores, derivado de eventos económicos o políticos. El Director General de la Sociedad Operadora restablecerá las compras y ventas cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

Asimismo, la CNBV, como autoridad tiene facultades que le permiten suspender las operaciones ante casos fortuitos o de fuerza mayor o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

Esto será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

c) Montos Mínimos

El Fondo de Inversión no utiliza montos mínimos en su(s) serie(s).

d) Plazo Mínimo de Permanencia

El Fondo de Inversión no ha establecido un plazo mínimo de permanencia.

e) Límites y Políticas de Tenencia por Inversionista

En consideración al perfil de inversión de los inversionistas interesados en participar como accionistas del Fondo de Inversión y a las características distintivas de éste respecto de otros fondos operados por la misma Sociedad Operadora y sujeto a las limitaciones y excepciones establecidas en los estatutos sociales, ninguna persona podrá adquirir o suscribir, directa o indirectamente (ya sea a través de fideicomisos, sociedades afiliadas o personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, grupos de accionistas vinculados entre sí o que actúen en concertación o en los casos en que el propio Consejo de Administración de la Sociedad Operadora determine que puede existir control de las acciones), a través de una o más operaciones simultáneas o sucesivas, el control de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social pagado del Fondo de Inversión.

En el caso de cualquier suscripción, transmisión o adquisición de acciones que se pretenda realizar en contravención al límite citado no se reconocerá al adquirente como propietario, ni éste podrá ejercer los derechos inherentes a las acciones citadas.

Conforme a lo señalado en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Fondos de Inversión, cuando se exceda el límite de tenencia accionaria citado, sin perjuicio de la multa administrativa establecida en dicha fracción, las acciones indebidamente adquiridas deberán liquidarse en el plazo de 30 (treinta) días a partir de su adquisición, vencido el cual, si no se han vendido, la CNBV podrá ordenar la disminución del capital necesario para amortizar dichas acciones al precio de valuación vigente en la fecha de pago y el procedimiento para su pago.

La persona o personas que presten servicios de distribución de acciones al Fondo de Inversión, deberán implantar mecanismos que permitan a sus accionistas, contar con información oportuna relativa al porcentaje de su tenencia accionaria, a fin de cumplir con su obligación de mantenerse dentro del límite citado.

Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que de ella deriven, así como, en caso de incumplimiento, de las sanciones que al efecto señala el referido ordenamiento legal.

f) Prestadores de Servicios

El Consejo de Administración de la Operadora tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de los prestadores de servicios. Dicha evaluación, así como los cambios en los prestadores de servicios se darán a conocer a través de la página de internet de la Operadora. Adicionalmente, para requerir información del Fondo de Inversión, los inversionistas podrán contactar al Call Center 01 800 717 7480.

El Fondo de Inversión tiene contratados los servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión con los siguientes proveedores:

i) Sociedad Operadora que administra al Fondo de Inversión:

- La Sociedad Operadora encargada de la administración de activos del Fondo de Inversión es: GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión
- La Operadora tiene su domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1605 piso 31, Col. San José Insurgentes, Ciudad de México, 03900 Ciudad de México, 03900.
- Página Internet: www.gbmfondos.com.mx
- Call Center: 01-800-717-7480

ii) Sociedad Distribuidora:

Las acciones del fondo de inversión podrán ser distribuidas por cualquier sociedad distribuidora que sea previamente autorizada por el Consejo de Administración de la Operadora, siempre que se apeguen a lo establecido en este Prospecto de Información al Público Inversionista.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión, no existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, otorgándoles así un trato irrestricto de igualdad.

El fondo de inversión no podrá contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la sociedad operadora de fondos de inversión una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social del fondo, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del propio prospecto, y se ajuste al contrato de adhesión de la sociedad operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes, de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión.

Las sociedades que prestan los servicios de distribución de acciones del Fondo son:

iii) Sociedad Valuadora:

El Fondo de Inversión tiene contratados los servicios de valuación con Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión, quien valúa las acciones del Fondo de Inversión todos los días hábiles bancarios en México.

Cabe señalar, que las acciones del Fondo de Inversión no son valuadas los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

El precio de valuación del Fondo resultará de dividir la cantidad que se obtenga de sumar el importe de los activos de que sean propietarias, restando sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital social pagado del fondo de inversión.

El Fondo de Inversión deberá utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las series y clases de acciones que emitan, el procedimiento señalado por la CNBV.

Dicho precio en su cálculo considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie y clase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social del Fondo de Inversión.

Los precios de las acciones señalados anteriormente, así como el diferencial que en su caso se aplique, efectuando el citado registro con el detalle del número de operaciones de compra y venta sobre tales acciones, el precio unitario y su importe total se registrarán todos los días hábiles a más tardar a las 13:00 horas tiempo del centro de México del día hábil siguiente al que corresponda su valuación en las bolsas de valores.

Los Activos Objeto de Inversión en moneda extranjera se valuarán conforme a las disposiciones legales vigentes, aplicables a cada caso.

Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión, también presta los servicios de contabilidad a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.

iv) Otros Prestadores:

Conforme al artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión, para el cumplimiento de su objeto social, el Fondo de Inversión contrató los servicios que a continuación se indican:

1. Proveedor de precios:	Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
--------------------------	--

2. Depósito y custodia de Acciones:	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa a través de la sociedad denominada S. D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.
3. Depósito y custodia de Activos Objeto de Inversión:	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
4. Contabilidad:	Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión.

g) Costos, Comisiones y Remuneraciones

Las comisiones y cobros por la prestación de servicios al cliente en relación con el Fondo de Inversión se podrán cobrar de forma diferenciada por serie accionaria.

Los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 Bis 1 de la CUFI.

Las comisiones y cobros vigentes se realizarán de conformidad con lo siguiente:

a) Comisiones pagadas directamente por el cliente:

Comisiones por servicios de la sociedad distribuidora al cliente. El Fondo de Inversión no cobrará al inversionista remuneraciones por concepto de saldo mínimo de inversión, plazo mínimo de permanencia, asesoría ni servicio de administración de acciones. Sin embargo, la Operadora y/o las distribuidoras podrán cobrar por alguno o todos los conceptos antes mencionados, por lo que le sugerimos revisar el contrato que tenga celebrado con cualquiera de ellas. Dichos contratos deberán estipular el concepto y procedimiento para el cálculo de las comisiones, así como la periodicidad en que éstas serán cobradas. Los aumentos o disminuciones a dichas comisiones deberán ser informadas al inversionista con cinco días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

El Fondo cobrará a los inversionistas una comisión de hasta 0.75% por concepto de compra venta de acciones. El cobro se hará por cada operación que se realice.

Comisiones pagadas directamente por el cliente:

Concepto	B0-B		C0-B		M0-R	
	%	\$	%	\$	%	\$
Incumplimiento de plazo mínimo de permanencia	-	-	-	-	-	-
Incumplimiento de saldo mínimo de inversión	-	-	-	-	-	-
Compra de acciones	0.75	-	0.75	-	0.75	-
Venta de acciones	0.75	-	0.75	-	0.75	-
Servicio por Asesoría	-	-	-	-	-	-
Servicio de Custodia de acciones	-	-	-	-	-	-
Servicio de administración de acciones	-	-	-	-	-	-
Otras	-	-	-	-	-	-
Total	1.5	-	1.5	-	1.5	-

Las comisiones presentadas en esta tabla corresponden a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

b) Comisiones pagadas por el Fondo de Inversión:

En los contratos de prestación de servicios celebrados por el Fondo de Inversión con las personas que proporcionan los servicios a que se refiere la Sección 2 inciso f) "Prestadores de Servicios" del presente Prospecto, se pactaron las comisiones o remuneraciones derivadas de los conceptos siguientes:

- Por la administración de Activos Objeto de Inversión y por los servicios administrativos: un porcentaje sobre el valor de los activos netos diarios del Fondo, con una periodicidad mensual.
- Por la distribución de acciones: una cuota variable que se aplicará sobre un porcentaje de la remuneración pagada por los fondos, por concepto del pago de servicios de administración a la Operadora, pagadera mensualmente.
- Por la valuación de acciones: una cuota fija pagadera mensualmente.
- Por la proveeduría de precios de Activos Objeto de Inversión: una cuota fija pagadera mensualmente.
- Por los servicios de contabilidad: una cuota fija y una variable que aplica sobre un porcentaje del valor de los Activos Objeto de Inversión, pagadera mensualmente.
- Por la prestación del servicio de depósito, custodia y liquidación de Activos Objeto de Inversión: Un porcentaje sobre una base anual aplicada al importe de la custodia y una cantidad fija por el rango de operaciones que liquide, pagadera mensualmente.

Algunos prestadores de servicios pueden establecer acuerdos con el Fondo de Inversión y ofrecerle descuentos por sus servicios. Para conocer de su existencia y el posible beneficio para usted, pregunte con su distribuidor.

Cuando se establezca el cobro de alguna remuneración adicional, se dará a conocer el procedimiento y temporalidad a través de la modificación del presente prospecto.

Los aumentos o disminuciones de las remuneraciones antes mencionadas deberán ser previamente aprobados por el consejo de administración de la Operadora, e informados a los titulares de las acciones con 5 días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, a través del medio establecido en los contratos respectivos.

Asimismo, el Fondo dará a conocer mensualmente a su clientela, a través del mecanismo que establezcan, el porcentaje y concepto de las remuneraciones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en este punto, entre los activos netos promedio del propio Fondo de Inversión durante dicho mes.

Las remuneraciones señaladas anteriormente se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Todos los gastos por concepto de remuneraciones se provisionarán diariamente.

Comisiones Pagadas por el Fondo de Inversión:

Concepto	%	\$
Administración de activos	0.00	0.0000
Administración de activos / sobre desempeño	N/A	
Distribución de acciones	0.00	0.0000
Valuación de acciones	0.0027	0.0271
Depósito de acciones	N/A	
Depósito de activos objeto de inversión	0.0187	0.1872

Precios fiscales	0.0001	0.0012
Contabilidad	0.0011	0.0106
Otros	0.0066	0.0039
Total	0.0292	0.2300

3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

El Fondo de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuenta con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

- Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a la Sociedad Operadora que administra al fondo, y en algunos casos al resto de los socios del Fondo.
- Las actividades que la LGSM le asigna al Consejo de Administración están encomendadas a la Sociedad Operadora que administra al fondo.
- La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de la Sociedad Operadora que administra al fondo.

a) Organización del Fondo de Inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley.

Actualmente, el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora que administra al fondo, se encuentra integrado por 5 consejeros propietarios y sus respectivos:

Ing. Fernando Castro Tapia	Consejero Propietario Relacionado
Lic. Eduardo Martínez del Río	Consejero Propietario Relacionado
Lic. Julio Andrés Maza Casas	Consejero Propietario Relacionado
C.P. Miguel Ortiz Aguilar	Consejero Propietario Independiente
Lic. Javier Sunderland Guerrero	Consejero Propietario Independiente
Ing. Mauricio Alfonso Santos Mayorga	Consejero Suplente Relacionado
Lic. Herminio Padruno Aarún	Consejero Suplente Relacionado
C.P. Ignacio Sosa López	Consejero Suplente Independiente
Lic. Victoria Sophie González Descloux	Consejero Suplente Independiente
Ing. Mauricio Alfonso Santos Mayorga	Persona Encargada de la toma de decisiones de inversión
Lic. Lina Kilian Zorrilla	Secretario no miembro del Consejo
Lic. Alejandro Cuevas González	Prosecretario
Ing. Fernando Castro Tapia	Director General

Ing. Fernando Castro Tapia. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 30 años de experiencia profesional dentro del sector financiero; fue consejero de los Fondos durante 16 años y de la Operadora desde 2001. Es la persona encargada de la toma de decisiones de inversión de los fondos de inversión en instrumentos de deuda y de algunos de los fondos de inversión de renta variable administrados por la Operadora.

Lic. Eduardo Martínez del Río Tovar, CFA. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 14 años de experiencia profesional dentro del sector financiero. Fue director de los fondos de inversión cuantitativos de GBM y actualmente se desempeña como director del área de Ciencia de Datos. También fue Responsable de Riesgos en la Sociedad Operadora y la persona encargada de la toma de decisiones de inversión de algunos de los fondos de renta variable administrados por la sociedad.

Lic. Andrés Maza Casas. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 12 años de experiencia profesional dentro del sector financiero; fue Portfolio Manager de los fondos de cobertura de GBM domiciliados fuera de México hasta 2018. Actualmente se desempeña como Director de Inversiones, estando a cargo del diseño y administración de portafolios y supervisando también estrategias de inversión para clientes institucionales.

C.P. Miguel Ortiz Aguilar. Consejero Propietario Independiente, cuenta con más de 40 años de experiencia

profesional, es socio fundador de Ortiz, Sosa y Asociados, S.C., firma dedicada a la asesoría y consultoría en materia fiscal. Funge como Presidente de IFA Grupo Mexicano, A.C.

Lic. Javier Sunderland Guerrero. Consejeros Propietario Independiente. Abogado corporativo y financiero, con 30 años de experiencia como asesor, consejero y secretario de empresas públicas y privadas, casas de bolsa, bancos, operadoras y fondos de inversión, así como *family offices*. Fue Presidente del Comité Jurídico de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, del cual es ahora miembro honorario. Ha sido catedrático en las materias de Derecho Bursátil, Derecho Financiero y Contratos bursátiles en su *alma mater*, la Universidad Panamericana, y ha impartido conferencias y cursos en diversas instituciones.

Ing. Mauricio Alfonso Santos Mayorga. Consejero Suplente Relacionado, cuenta con 14 años de experiencia profesional en el sector financiero. Comenzó su carrera como analista del sector de consumo e infraestructura. Posteriormente fue responsable del análisis y estrategia de los fondos de inversión de renta variable durante 8 años. Ha sido designado como la persona encargada de la toma de decisiones de inversión de algunos de los fondos de inversión de renta variable administrados por la Operadora.

Lic. Herminio Padrún Aarún. Consejero Suplente Relacionado, cuenta con 8 años de experiencia profesional en el sector financiero; fue analista senior de los fondos de inversión multi estrategia de GBM y actualmente se desempeña como director del área de Banca Patrimonial. Es la persona encargada de liderar el grupo de asesores en inversiones internos de la empresa.

C.P. Ignacio Sosa López. Consejero Suplente Independiente, cuenta con más de 30 años de experiencia profesional, es socio fundador de Ortiz, Sosa y Asociados, S.C., firma dedicada a la asesoría y consultoría en materia fiscal, participa en el subcomité fiscal de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles y es miembro del Comité de Estudios y Documentación de la International Fiscal Association.

Lic. Victoria González Descloux. Consejero Suplente Independiente. Abogada corporativa y transaccional, egresada del ITAM, con 11 años de experiencia en materia financiera. Además es emprendedora y asesora de negocios en comercio electrónico.

Lic. Lina Kilian Zorrilla. Secretario no miembro del Consejo, cuenta con 18 años de experiencia profesional en el sector financiero, ha sido Secretario o Prosecretario de GBM Administradora de Activos y de los fondos de inversión que administra desde 2003.

Lic. Alejandro Cuevas González. Prosecretario, cuenta con 6 años de experiencia profesional en el sector financiero. Ha sido Prosecretario del Consejo de Administración de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión desde 2014.

En la administración de los activos objeto de inversión de los Fondos, la Operadora procurará en todo momento evitar conflictos de interés que procuren un beneficio indebido de un Fondo respecto de otro.

Por lo que se refiere a las políticas para prevenir y evitar conflictos de interés, así como aquellas relacionadas con la realización de operaciones con los miembros del Consejo de Administración y personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones de los fondos de inversión, o con los accionistas de la sociedad Operadora y, en su caso, con los de las entidades que formen parte del grupo empresarial al que pertenezca o se encuentre vinculada la Operadora, consultar el Manual de Conducta de la Operadora en la página www.gbfondos.com.mx

Los miembros del Consejo de Administración, así como los directivos de la sociedad operadora, en su caso, que mantengan 10% o más del capital social de alguno de los fondos de inversión administrados, deberán informar cada una de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social del fondo correspondiente al Contralor Normativo de la Operadora. Dicha información quedará a disposición de la CNBV.

Lo anterior, en el entendido de que las operaciones realizadas deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas, establecidas en el prospecto.

b) Estructura del Capital y Accionistas

El Fondo de Inversión es de capital variable ilimitado. El capital social fijo del Fondo estará representado por una sola serie y clase accionaria (Serie "A"). La parte fija del capital social del Fondo es la cantidad de

\$3,000,000.00 (tres millones de Pesos 00/100 M.N.), la que se encuentra totalmente pagada en efectivo y está representada por 3,000,000 acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", sin expresión de valor nominal.

La Serie "A" sólo podrá ser suscrita por la persona que conforme a la Ley de Fondos de Inversión tenga el carácter de Socio Fundador del Fondo, no tendrán derecho a retiro y sólo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Fondos de Inversión y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El capital variable estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, y serán de libre suscripción conforme a lo establecido en el presente Prospecto y podrá dividirse en el número de series y clases que apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora.

Dentro del capital variable ilimitado, el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora ha aprobado un capital variable de \$200,000'000,000.00 M.N.(doscientos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por acciones ordinarias, nominativas y, sin expresión de valor nominal, las cuales podrán dividirse en las series y clases siguientes: B0-B, C0-B y M0-B.

Las distintas series de acciones se podrán diferenciar entre sí por sus posibles adquirentes y por el monto de las comisiones a que están sujetas.

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital ni para adquirirlas en caso de enajenaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 14 Bis 1 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los accionistas de la parte variable del capital social de los fondos de inversión solo tendrán los derechos estipulados en el artículo 14 Bis 2 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los accionistas de la parte variable del capital social de los fondos de inversión no contarán con los derechos previstos en los artículos 144, 163, 184 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NUMC puede adquirir sus propias acciones en circulación, por lo que no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 134 de la LGSM.

Fecha: 26 de febrero de 2021					
Excesos Capital			Excesos Serie		
Propietarios de más del 5% del Fondo			Propietarios de más del 30% de una Serie		
Número de Accionistas	Serie	%Tenencia	Número de Accionistas	Serie	% Tenencia
1	B0-B	30,249,215,056	1	B0-B	30,249,215,056

Tanto la Serie "A" como la Serie "B" confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.
Número de Inversionistas al 31 de mayo de 2021: 1
Número de Inversionistas que poseen 5% o más del capital social: 1, tenencia total: 27,882,295,785 acciones
Número de Inversionistas que poseen 30% o más de una serie: 1, tenencia total: 27,882,295,785 acciones

La Sociedad Operadora es propietaria de la totalidad de las acciones de la serie A del Fondo de Inversión y está encargada de su administración, por lo tanto, puede considerarse que el Fondo de Inversión es controlado directamente por la Sociedad Operadora.

4. ACTOS CORPORATIVOS

El Consejo de Administración seguirá para el ejercicio de derechos corporativos y asistencia a asambleas de NUMCprosuct2018

accionistas, los criterios que en su caso se establezcan en los estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de maximizar en todo momento el valor de los activos de los Fondos, y representará de la mejor manera posible los intereses de sus accionistas.

Cuando el Fondo de que se trate, o estos en su conjunto, mantengan una participación significativa en una emisión, será activo en las decisiones y no participará en situaciones que pudiesen afectar de manera importante los intereses de sus accionistas.

a) Fusión y Escisión

Los Fondos de Inversión podrán acordar su fusión o escisión, previa autorización de la CNBV, y con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 4 (catorce Bis cuatro) al 14 Bis 6 (catorce Bis seis) de la Ley de Fondos de Inversión; fracción III del artículo 25 Bis (veinticinco Bis) de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión emitidas por la CNBV (CUFI) y demás disposiciones aplicables. Así mismo, podrán acordar su escisión, con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 7 (catorce Bis siete) y 14 Bis 8 (catorce Bis ocho) de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

i) Fusión y Escisión

Los Fondos de Inversión podrán acordar su fusión o escisión, previa autorización de la CNBV, y con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 4 (catorce Bis cuatro) al 14 Bis 6 (catorce Bis seis) de la Ley de Fondos de Inversión; fracción III del artículo 25 Bis (veinticinco Bis) de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión emitidas por la CNBV (CUFI) y demás disposiciones aplicables. Así mismo, podrán acordar su escisión, con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 7 (catorce Bis siete) y 14 Bis 8 (catorce Bis ocho) de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

Los fondos de inversión podrán fusionarse con otros fondos del mismo tipo, para lo que requerirán de la autorización de la CNBV. El proceso de fusión se llevará a cabo conforme a las bases establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y, en su caso, conforme a las disposiciones que al efecto se emitan.

La fusión de los fondos de inversión se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

- I. Los fondos de inversión presentarán a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, que cuenten con la mayoría de votos favorables de los consejeros independientes relativos a la fusión, del convenio de fusión, de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de los fondos, el plan de fusión de los fondos respectivos con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión, los estados financieros que presenten la situación de los fondos y que servirán de base para que el consejo que autorice la fusión y los estados financieros proyectados del fondo resultante de la fusión;
- II. Los acuerdos de fusión, así como las actas del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, en los que se acuerde la fusión, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional, y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, previa autorización de la CNBV. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción IV siguiente.

A partir de la fecha en que dichos acuerdos se publiquen en el Registro Nacional, surtirán efectos la fusión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción III, inciso a) siguiente;

- III. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, relativos a la fusión deberán contener las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas.

Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:

- a) Una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión que se formen o subsistan de la fusión, y
 - b) Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que se formen o subsistan por la fusión;
- IV. Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de los acuerdos a que se refiere la fracción II anterior, los acreedores de los fondos de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión, y
- V. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Las autorizaciones para organizarse y funcionar como fondos de inversión, de aquellas que participen en un proceso de fusión en calidad de fusionadas, quedarán sin efectos por ministerio de Ley, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria por expreso por parte de la autoridad que la haya otorgado.

Los fondos de inversión podrán escindirse ajustándose a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y a las disposiciones que se emitan, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas.

Los fondos de inversión podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escindiente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escindente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.

La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo escindiente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III. Cada uno de los socios del fondo escindiente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escindente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
 - a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
 - b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escindente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
 - c) Los estados financieros del fondo escindente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
 - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si

un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escindiente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;

- e) El proyecto de reformas estatutarias del fondo escindiente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
- f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escindiente, en caso de que subsista, y
 2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escindiente, en caso de que subsista;

V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión, relativos a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirán efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;

VI. Los acreedores del fondo escindiente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y

VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindirse con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 6, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 6 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del fondo de inversión escindiente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del fondo de inversión escindiente, determine

que de no escindir al fondo de inversión, este incurría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o a al propio fondo de inversión en su operación general, y

IV. La escisión del fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del fondo de inversión.

Para la escisión de los fondos de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8, los fondos de inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;
- II. Acta constitutiva del fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el fondo de inversión de que se trate deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

Los fondos de inversión deberán suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del fondo de inversión escindido. Adicionalmente, en las referidas disposiciones se determinarán las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones de los Fondos. Asimismo, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones de los fondos.

Los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

Los fondos de inversión escindidos mantendrán una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones aplicables.

b) Disolución y liquidación

Los Fondos de Inversión se disolverán en los casos enumerados en los artículos 14 Bis 9 (catorce Bis nueve) y 82 Bis (ochenta y dos Bis) de la Ley de Fondos de Inversión. La disolución y liquidación de los Fondos de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones y reglas especiales establecidas en el artículo 14 Bis 10 (catorce Bis diez) a 14 Bis 13 (catorce Bis trece) de la Ley de Fondos de Inversión. Los Fondos de Inversión podrán acordar su disolución NUMCprosuct2018

anticipada con sujeción a lo establecido en los artículos 14 bis 9 (catorce Bis nueve) al 14 bis 17 (catorce Bis diecisiete) de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

La disolución, liquidación y concurso mercantil de los fondos de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión y las Disposiciones de Carácter Aplicables a las Sociedades de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de dicha Ley.

En ningún caso los fondos de inversión podrán acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

La disolución y liquidación de los fondos de inversión, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, y

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador de fondos de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;
- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para

desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

- III. No haber sido declarada concursada;
- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;
- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del fondo derivadas de las operaciones reservadas a los fondos de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;
- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que esta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;
- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del fondo para que este ordene a la sociedad operadora de fondos de inversión

que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;

- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y
- VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador de los fondos de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

c) Concurso Mercantil

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis 14, 14 bis 15, 14 bis 16 y 14 bis 17 de la Ley de Fondos de Inversión.

El concurso mercantil de los fondos de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la CNBV;
- II. Declarado el concurso mercantil, la CNBV, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la CNBV en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación o concurso mercantil de los fondos de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación o concurso de los fondos de inversión sujetos a la supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio de los propios fondos de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución, liquidación o concurso mercantil de los fondos de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

5. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente (LISR), el Fondo de Inversión no será contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en dicha ley; asimismo sus integrantes o accionistas deberán acumular los ingresos generados a su favor de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables a cada tipo de accionista.

El integrante o accionista del Fondo aplicará el régimen fiscal que le corresponda a los rendimientos que obtenga por sus componentes de interés (incluyendo operaciones financieras derivadas de deuda, préstamo de valores y/o valores extranjeros), de dividendos y de ganancia por la enajenación de acciones.

a) El Fondo de Inversión tendrá el régimen fiscal será el siguiente: 1.- Personas Físicas mexicanas

Las personas físicas mexicanas deberán aplicar el régimen fiscal que le corresponda a los rendimientos por sus componentes de interés, de dividendos y de ganancia por enajenación de acciones y en general de cualquier tipo de ingreso, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de dicha ley o en su caso se determinarán de acuerdo a las disposiciones de carácter general que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dé a conocer.

El Fondo de Inversión debe retener y enterar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros y préstamo de valores en el mismo periodo, el cual será acredititable para sus integrantes o accionistas al acumular los intereses correspondientes.

Las personas físicas residentes en México deberán presentar su declaración anual y enterar al SAT como pago definitivo el 10% sobre la ganancia de capital, derivada de la enajenación de acciones mexicanas/extranjeras, títulos que representen exclusivamente dichas acciones, títulos que representen índices accionarios que realicen a través de las bolsas de valores o SIC.

Para estos efectos, las ganancias que obtengan las personas físicas derivadas del componente en acciones bursátiles, estará sujeto a la citada tasa de impuesto sobre la renta del 10%, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones fiscales vigentes.

Las personas físicas residentes en México estarán obligadas a pagar un impuesto adicional de los 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México provenientes de las cuentas de utilidades fiscales (CUFIN) generadas a partir del ejercicio fiscal de 2014 así como los provenientes de emisoras extranjeras. El impuesto será retenido por el Fondo de Inversión.

Para tales efectos, se emitirá la constancia respectiva a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, en donde se muestre el interés nominal, interés o pérdida real, las ganancias de capital y cualquier componente de ingreso y el impuesto sobre la renta retenido que le corresponda acreditar al integrante o accionista, así como en su caso, los dividendos recibidos. Cabe señalar, que los Fondos de Inversión, a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones, deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, los datos contenidos en la mencionada constancia y demás información que se establezca en las disposiciones aplicables

2.- Personas Morales mexicanas

Las personas morales mexicanas deberán aplicar el régimen fiscal que les corresponda a los rendimientos por sus componentes de interés, de dividendos, de ganancia por enajenación de acciones y, en general, de cualquier tipo de ingreso, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de dicha ley o en su caso se determinarán de acuerdo a las disposiciones que el Servicio de Administración Tributaria dé a conocer.

El Fondo de Inversión debe retener y enterar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros, y préstamo de valores en el mismo periodo, el cual será acredititable para sus integrantes o accionistas al acumular los intereses correspondientes.

Las personas morales mexicanas deberán reconocer como ingresos acumulables los rendimientos derivados del componente de interés, en términos nominales. Los rendimientos derivados del componente NUMCprosuct2018

en acciones se deberán reconocer como ingresos acumulables conjuntamente con los demás ingresos acumulables de la persona moral, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Para estos efectos, las personas morales determinarán los intereses devengados a su favor por su inversión en el Fondo de Inversión, sumando las ganancias percibidas por la enajenación de sus acciones y el incremento de la valuación de sus inversiones en la misma sociedad al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos nominales.

Para tales efectos se emitirá la constancia respectiva a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, en donde se muestre el interés nominal, las ganancias de capital y cualquier componente de ingreso y el impuesto sobre la renta retenido que le corresponda acreditar al integrante o accionista, así como en su caso, los dividendos recibidos. Cabe señalar, que los Fondos de Inversión, a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones, deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, los datos contenidos en la mencionada constancia y demás información que se establezca en las disposiciones aplicables.

3.- Residentes en el extranjero

Los rendimientos por sus componentes de interés, de dividendos, de ganancia por enajenación de acciones y en general de cualquier tipo de ingreso, serán acumulables de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables en el país que deba de determinar el impuesto del ejercicio el accionista.

El Fondo de Inversión debe retener y entregar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros y préstamo de valores en el mismo periodo.

Dicho impuesto podrá ser acreditable para sus integrantes o accionistas extranjeros en el caso de que deban de acumular los intereses correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables al accionista extranjero, así como el tratado para evitar la doble tributación celebrado entre México y el país que corresponda.

Los residentes en el extranjero que lleven a cabo la enajenación de acciones del Fondo de Inversión de Renta Variable estarán obligados a pagar el 10% del impuesto sobre la renta sobre la ganancia obtenida en la operación.

Para estos efectos, las ganancias que obtengan los residentes en el extranjero derivadas del componente en acciones bursátiles, estará sujeto a la citada tasa de impuesto sobre la renta del 10%, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones fiscales vigentes.

Los intermediarios financieros serán responsables de la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad Mexicana. Sin embargo, si el cliente es residente en su país con el que México tiene celebrado un tratado para evitar la doble imposición podría no ser sujeto de la retención del impuesto siempre y cuando entregue escrito bajo protesta de decir verdad por parte del titular de la cuenta, en el que señale que es residente fiscal para efectos del tratado y proporcione su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

Los residentes en el extranjero estarán obligados a pagar un impuesto del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidas por personas morales nacionales provenientes de las cuentas de utilidades fiscales generadas a partir de 2014. El impuesto será retenido por el Fondo de Inversión.

Para tales efectos se emitirá la constancia respectiva a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, en donde se muestre el interés nominal, el impuesto sobre la renta retenido, así como en su caso los dividendos recibidos. Cabe señalar, que los Fondos de Inversión, a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones, deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, los datos contenidos en la mencionada constancia y demás información que se establezca en las disposiciones aplicables.

Tratándose de los rendimientos por los componentes derivados de ingresos por la enajenación de acciones o títulos que representen acciones que no se realicen a través de las bolsas de valores reconocidas, operaciones financieras derivadas y fibras, las personas físicas extranjeras podrán, en su caso, estar

sujetas a retención de impuesto sobre la renta en México, conforme al régimen general aplicable a este tipo de ingresos.

4.- No contribuyentes

El artículo 54 de la LISR vigente, establece que las instituciones del sistema financiero no efectuarán la retención por los intereses que se paguen a las personas descritas en dicho artículo.

Por lo tanto, los Fondos de Inversión no realizarán retención a dichas personas cuando los Fondos cuenten con una serie exclusiva para este tipo de inversionistas.

5.- Fondo de Fondos.

Los Fondos de Inversión que tengan como accionistas a otros Fondos de Inversión deben retener y entregar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros y préstamo de valores en el mismo periodo.

Los Fondos de Inversión proporcionarán a sus accionistas Fondos de Inversión, el monto de los intereses nominales y reales devengados a favor, el monto de las retenciones que, en su caso, se podrán acreditar, así como el monto de la pérdida deducible.

Los Fondos de Inversión que inviertan en acciones de otros Fondos de Inversión, podrán no retener el impuesto por los intereses que correspondan a su inversión en esos Fondos de Inversión. Por las demás inversiones que realicen deberán retener y entregar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros y préstamo de valores en el mismo periodo, así como los percibidos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales residentes en México provenientes de las cuentas de utilidades fiscales generadas a partir del ejercicio fiscal de 2014 y los provenientes de emisoras extranjeras.

6.- Otros aspectos relevantes

Con relación a los instrumentos financieros derivados (*swaps, forwards, futuros u opciones*), el régimen fiscal aplicable es el correspondiente al activo subyacente al que se encuentren referidos, los cuales de conformidad con el régimen de inversión determinado para este Fondo se considerará de Capital para canastas o índices accionarios, acciones, mercancías y divisas; o de Deuda para UDIS, tasas de interés o títulos de deuda. La clasificación antes citada será aplicable tanto para operaciones realizadas en mercados reconocidos como extrabursátiles.

El impuesto que el Fondo de Inversión entere mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente a los intereses gravados generados en el mes puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda, siempre que éstos presenten su declaración anual en la que deberán reconocerse como ingresos acumulables dichos intereses. En caso contrario, el impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el Fondo de Inversión (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos y demás que autorice la CNBV), así como cualquier comisión o remuneración que se pague causarán el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente en el momento en que se efectúe el pago correspondiente a dichos servicios. Asimismo, las comisiones señaladas en el presente Prospecto causarán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Esta explicación únicamente constituye un resumen del régimen fiscal en México y no debe considerarse un análisis o enumeración exhaustiva del régimen fiscal y sus posibles consecuencias. Este resumen no contempla consecuencias fiscales que puedan variar por circunstancias particulares de los accionistas del Fondo de Inversión u otras circunstancias. Se exhorta a los accionistas del Fondo de Inversión a que consulten a sus asesores fiscales con respecto al régimen fiscal a que estén sujetos en México y/o en el extranjero.

El régimen fiscal del Fondo de Inversión y de sus accionistas podría ser modificado en virtud de cambios en la legislación fiscal o en las disposiciones reglamentarias o administrativas correspondientes.

6. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

a) **Autorización**

El presente Prospecto fue autorizado por la CNBV mediante Oficio No. 157/9345/2018 de fecha 12 de octubre de 2018 y su última actualización es de fecha 18 de junio de 2021. Las modificaciones realizadas corresponden a objetivo, política, régimen de inversión, riesgos, política de compra y venta de acciones, prestadores de servicios, organización del fondo y régimen fiscal.

El presente prospecto ha sido autorizado mediante Oficio No. _____ de fecha _____, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las modificaciones respecto de la última versión se refieren al objetivo, política, régimen de inversión, riesgos, política de compra y venta de acciones, prestadores de servicios, organización del fondo y régimen fiscal.

b) **Modificaciones al Prospecto**

Este Prospecto ha sido actualizado con fecha 30 de abril de 2021.

Las modificaciones al presente Prospecto serán previamente acordadas por el Consejo de Administración de la Operadora, y las mismas serán dadas a conocer conforme a lo establecido en los contratos que al efecto hayan celebrado los clientes con la Operadora y/o distribuidora.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o política de recompra de acciones, el Fondo de Inversión enviará a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la sociedades o entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras, los avisos sobre las modificaciones al presente prospecto, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales, se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del presente Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán su consentimiento.

Los inversionistas del Fondo de Inversión, en razón de las modificaciones al prospecto de información relacionadas con el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, que no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos. A la conclusión de dicho plazo, cualquier instrucción realizada por la Clientela Inversionista de acuerdo a los nuevos términos del Prospecto de Información, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto de Información, siempre y cuando el fondo no tuviera acciones colocadas entre el público inversionista, o bien, hubiere transcurrido como mínimo el plazo de 6 meses a partir del cruce inicial en la bolsa de valores o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Dicho plazo podrá ser menor si a juicio de la CNBV existieran condiciones desordenadas de mercado que así lo justifiquen. Lo anterior no será aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como las modificaciones en la categoría o en la especialización de los Fondos distintas a las previstas en el Prospecto y cuando no cubran o excedan los límites mínimos o máximos aplicables conforme a su régimen de inversión.

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Sociedad Operadora (www.gbfondos.com.mx), o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Toda información emitida por la Sociedad Operadora se ajustará a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la CNBV y podrá consultarse en NUMCprosuct2018

la página de internet de la Operadora www.gbmfondos.com.mx.

El fondo de inversión está obligado a entregar a la CNBV la siguiente información con la periodicidad que se indica. Dicha información podrá consultarse también en la página antes mencionada.

a) Diariamente:

- Reporte de determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos
- Reporte de Régimen de Inversión
- Reportes Contables correspondientes a estados financieros, cartera de inversión, operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión, desglose de valores adquiridos en reporto, préstamo de valores, provisión de intereses devengados sobre valores, operaciones con instrumentos financieros derivados y control de garantías.

b) Mensualmente:

- Reporte contable correspondiente al catálogo mínimo
- Reporte de valuación
- Reporte de inversión extranjera
- Reporte de estructura accionaria y corporativa
- Reportes de información al público inversionista correspondiente a la información de fondos de inversión para el público inversionista, información por clase y serie e información sobre comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios
- Reporte de información derivada de los estados financieros
- Reporte sobre la cartera de inversión

c) Anualmente:

- Reporte de información derivada de los estados financieros
- Reporte sobre la cartera de inversión

El precio de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que en su caso aplique el Fondo de Inversión, se dará a conocer al público a través de su publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional.

Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publican las bolsas de valores, sin perjuicio de que el fondo lo pueda difundir por separado.

Asimismo, el Fondo, por conducto de la Operadora y Distribuidoras, tendrá a disposición del público en general un informe diario que incluya el precio vigente, así como el del día anterior, junto con el rendimiento diario y el acumulado en el mes, en términos anualizados. Dicho informe podrá consultarse en el domicilio de la Operadora y las Distribuidoras.

El Fondo deberá exhibir en un lugar visible de sus oficinas y en el de la Operadora y de las Distribuidoras de sus acciones, el informe de la cartera de valores integrantes de sus activos y la tendrán disponible, por escrito, el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten, sin perjuicio de que la Operadora y las Distribuidoras den a conocer el mencionado informe a través de los medios que pacten con la clientela. Este informe deberá actualizarse el último día hábil de cada semana.

El Fondo publicará a través de los medios electrónicos de comunicación que el Fondo, la Operadora y las Distribuidoras establezcan como medios de difusión, la integración de sus carteras de valores correspondiente al cierre del mes anterior, dicha publicación deberá incluir la categoría del Fondo.

Tanto el informe de la cartera semanal como de la cartera mensual indicarán, en caso de ser aplicable, si el Fondo se encuentra en una estrategia temporal de inversión, y estarán a disposición del público inversionista en la página de internet www.gbmfondos.com.mx.

En esta misma página podrá consultar el documento con información clave del Fondo, que contiene gráficas relativas a la composición de la cartera, los rendimientos obtenidos en los últimos tres años, los precios diarios durante el mismo período, los rendimientos mensuales nominales, los rendimientos correspondientes a cada uno de los últimos cuatro trimestres y de los últimos dos años calendario del Fondo.

Asimismo, contiene una tabla relativa a las comisiones y remuneraciones pagadas por cada Sociedad durante el trimestre; por último, describe los principales riesgos relacionados con el Fondo, así como el límite máximo y promedio observado de su valor en riesgo.

Toda aquella información relevante relativa al fondo de inversión a que se refiere el presente Prospecto será

dada a conocer a través de la página de internet www.gbfondos.com.mx

8. INFORMACIÓN FINANCIERA

Con la finalidad de que el inversionista tenga una adecuada revelación de información y de esta forma conozca la situación real y actual en materia financiera, los estados financieros del Fondo de Inversión están disponibles en la página de Internet www.bmv.com.mx

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Operaciones que lleven a cabo la Operadora y el Fondo de Inversión incluyendo las que se describen en este Prospecto, deberán ajustarse estrictamente a las Disposiciones Legales aplicables.

A esta fecha, ni la Operadora ni el Fondo son parte en litigios cuya resolución pudiere afectar el desempeño del fondo de inversión.

Será el Consejo de Administración de la Operadora quien tome las decisiones de inversión y realizará las actividades a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Sociedades de Inversión.

10. PERSONAS RESPONSABLES

“El suscrito, como director general de la Sociedad Operadora que administra el Fondo de Inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente Prospecto de Información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de Inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente Prospecto de Información al público inversionista.”

Fernando Castro Tapia
Director General de la Sociedad Operadora

11. ANEXO. CARTERA DE INVERSIÓN

Tanto el informe de la cartera semanal como de la cartera mensual indicarán, en caso de ser aplicable, si el Fondo de que se trate se encuentra en una estrategia temporal de inversión, y estarán a disposición del público inversionista en la página de internet www.gbfondos.com.mx.

Históricamente la composición de la cartera del Fondo de Inversión, ha fluctuado entre un mínimo de 0.5% en valores de deuda preponderantemente en pesos y hasta un máximo de 99.5% en valores de Renta Variable preponderantemente en empresas mexicanas.

La cartera de inversión abajo mencionada no tiene ninguna estrategia de inversión temporal.

Tipo	Valor	Emisora	Serie	Calif. / Bursatilidad	Valor Razonable	%
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
EMPRESAS MATERIALES						
1		CEMEX	CPO	ALTA	268,126,913.21	2.38
1		CYDSASA	A	BAJA	638,592.80	0.01
1		GMEXICO	B	ALTA	20,715,493.56	0.18
1		ICH	B	MEDIA	2,186,148,132.00	19.37
1		LAMOSA	*	MEDIA	27,217,338.00	0.24
1		SIMEC	B	BAJA	673,107,852.12	5.96
EMPRESAS INDUSTRIALES						
1		AEROMEX	*	MEDIA	18,535,228.05	0.16
1		AGUA	*	MEDIA	94,725,477.00	0.84
1		ALFA	A	ALTA	7,870,628.16	0.07
1		ARA	*	MEDIA	113,873,711.16	1.01
1		CERAMIC	B	BAJA	1,017,045.00	0.01
1		DINE	A	MINIMA	2,457,424.00	0.02
1		DINE	B	MINIMA	592,427,925.00	5.25
1		GISSA	A	MEDIA	182,913,660.00	1.62
1		GSANBOR	B-1	BAJA	36,427,220.00	0.32
1		KUO	A	MINIMA	505,945,492.00	4.48
1		KUO	B	MEDIA	543,295,601.60	4.81
1		ORBIA	*	ALTA	156,933,353.33	1.39
1		PASA	B	MINIMA	162,666,930.80	1.44
EMPRESAS DE SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO NO BÁSICO						
1		CIE	B	BAJA	84,600,404.20	0.75
1		HOTEL	*	BAJA	1,148,191.20	0.01
1		LIVEPOL	C-1	ALTA	1,121,562,708.98	9.94
1		LIVEPOL	1	MINIMA	185,014,637.50	1.64
1		NMK	A	ALTA	14,705,844.89	0.13
1		POSADAS	A	MINIMA	322,001,221.50	2.85
1		SPORT	S	BAJA	8,338,616.00	0.07
EMPRESAS DE PRODUCTOS DE CONSUMO FRECUENTE						
1		BACHOCO	B	MEDIA	104,178,307.04	0.92
1		CHDRAUI	B	MEDIA	513,195,522.60	4.55
1		FEMSA	UBD	ALTA	169,727,601.35	1.50
1		GIGANTE	*	MINIMA	782,244,241.35	6.93
1		GRUMA	B	ALTA	80,537,900.96	0.71
1		HERDEZ	*	MEDIA	111,402,031.63	0.99
1		KIMBER	A	ALTA	7,433,485.95	0.07
1		LACOMER	UBC	MEDIA	959,902,741.44	8.50
1		LALA	B	MEDIA	50,286,863.77	0.45

1	SORIANA	B	MEDIA	513,626,886.00	4.55
EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS					
00	POP	N	NULA	33.09	0.00
1	GENTERA	*	ALTA	171,000,740.36	1.52
1	GFNORTE	O	ALTA	66,652,091.24	0.59
EMPRESAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES					
1	AXTEL	CPO	MEDIA	20,407,884.06	0.18
1	RCENTRO	A	MINIMA	1,885,355.80	0.02
TOTAL INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				10,884,897,328.70	96.44
TOTAL TÍTULOS PARA NEGOCiar				10,884,897,328.70	96.44
OPERACIONES DE REPORTO					
REPORTADOR					
LD	BONDESD	240822	mxAAA	401,812,357.74	3.56
TOTAL OPERACIONES DE REPORTO				401,812,357.74	3.56
TOTAL DE INVERSION EN VALORES				11,286,709,686.44	100.00